Normas de regulación de la campaña ví nico-alcoholera 1969-70.

(Orden de 16 de agosto - B. O del E núm. 205)

Con el fin de que los sectores viticultor, vinícola y alcoholero dispongan con la oportunidad y anticipación necesaria de las normas de regulación de la campaña 1969/70, se promulga la presente Orden, que siguiendo la sistemática y principios generales del anterior ordenamiento recoge los frutos de la experiencia e inicia nuevas orientaciones reguladoras a medio plazo, y se adapta a lo dispuesto en la Ley 26/1968, de 20 de junio, sobre creación del F. O. R. P. P. A.

La Orden pretende desarrollar una política de ordenación que complete la coyuntural de simple compra de excedentes, tratando de conseguir efectos a más largo plazo. En tal sentido se establecen estímulos para que la posible oferta de excedentes se extienda más escalonadamente durante la campaña; promociona la conservación o inmovilización de mostos, vinos y holandas, y tiende a desarrollar la publicidad hacia el consumo de productos de calidad en los mercados interior y exterior.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio, tenidos en cuenta el informe y la propuesta del F. O. R. P. P. A., previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de agosto de 1969, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Régimen económico.--Durante la campaña vitivinícola 1969/70, que dará comienzo el 1 de septiembre de 1969 y finalizará el 31 de agosto de 1970, continuarán en régimen de libertad de precio, circulación y comercio de la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma, con las excepciones y limitaciones que se derivan del Estatuto del Vino, del Reglamento de Alcoholes y de las demás disposiciones vigentes.

Segundo. Actuación del F. O. R. P. P. A. y de la C. C. E. V.—La Comisión de Compras de Excedentes de Vino, como Entidad ejecutiva del F O. R. P. P. A., actuará en el mercado vínico-alcoholera, adquiriendo vino, sobre bodega o destilería que a tal efecto señale, del 15 de diciembre de 1969 al 31 de agosto de 1970, a los precios y en las condiciones que se deter-

minan en los puntos siguientes. En todo caso, si bien las ofertas de vino podrán ser efectuadas a partir del 15 de diciembre de 1969, la C. C. E. V. no realizará pago alguno antes del 1 de enero de 1970.

En aquellas zonas donde el precio de la uva, por cualquier causa, no alcance las cotizaciones mínimas que se señalan en el punto cuarto de estas normas, la C. C. E. V., a petición de la Junta Local Vitivinícola, procederá a la apertura de bodegas en régimen cooperativo.

El F. O. R. P. P. A. pondrá a disposición de la C. C. E. V. los medios financieros necesarios para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan en la presente disposición, y ejercerá en el desarrollo de la campaña las facultades que le reconoce la Ley 26/1968, de 20 de junio.

Tercero. Características de los vinos.—Sólo podrán ofertarse a la Comisión de Compras vinos sanos, secos, potables y de las características normales de los que se elaboren en la zona, que reúnan además las siguientes condiciones:

'a) Grado alcohólico superior a 10 grados.

b) Contenido en sulfuroso inferior a 300 miligramos/litro.

c) Acidez volátil inferior al 7 por 100 de la graduación alcohólica y siempre inferior a un gramo por litro.

d) Contenido en materias reductoras in-

feriores a cinco gramos por litro.

Los anteriores extremos se acreditarán ante la C. C. E. V. mediante el correspondiente certificado expedido por la Jefatura Agronómica o Estación Enológica, en el que se especifiquen los resultados analíticos de dichas características, en relación con los vinos ofrecidos. En dicho certificado se hará constar también si el vino responde o no a las características normales de la zona.

Con el fin de favorecer al máximo la calidad de los caldos y la obtención de materias tartáricas, la C. C. E. V. sólo comprará vino que haya sido trasegado en la época debida y siempre antes del 31 de diciembre, lo que se